

COPIA

C. G. Argueta
11:38 a.m.



CONTRATO No. CEL-5324-S

RICARDO SALVADOR FLORES ORTIZ,

actuando en nombre y representación en mi calidad de Apoderado General Administrativo de la COMISIÓN EJECUTIVA HIDROELÉCTRICA DEL RÍO LEMPA, Institución Autónoma de Servicio Público, del domicilio de San Salvador; con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-ciento ochenta mil novecientos cuarenta y ocho-cero cero uno-cuatro, a quien en adelante se le denominará indistintamente "La Comisión" o "CEL", personería que se acredita con el Testimonio de Escritura Pública de Poder General Administrativo, otorgado en esta ciudad, a las dieciséis horas del día dos de junio de dos mil quince, ante los oficios de la Notario Verónica Alicia Quinteros Rivera, por medio del cual el arquitecto David Antonio López Villafuerte conocido por David Antonio Portal Villafuerte, en su calidad de Presidente y Representante Legal de CEL, me confirió Poder General Administrativo para que en nombre y representación de dicha institución, comparezca al otorgamiento de todo tipo de instrumentos, contratos, convenios, escrituras y demás documentos que sean necesarios o convenientes para el cumplimiento de los objetivos y facultades encomendados a la Comisión; así como el presente instrumento. En dicho poder la notario autorizante dio fe de la existencia legal de CEL, y de la personería con que actúa el Representante Legal de la misma, por una parte, y por la otra;

GUILLERMO ERNESTO GONZALEZ ARGUETA,

actuando en nombre y representación en mi carácter de Apoderado Especial de la sociedad que gira con la denominación de MILLICOM CABLE EL SALVADOR SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse MILLICOM CABLE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., del domicilio de San Salvador, quien en lo sucesivo se denominara "LA CONTRATISTA", convenimos en suscribir el presente contrato, de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento, el cual se regirá por las siguientes estipulaciones:

ARTÍCULO 1º. OBJETO DEL CONTRATO

La contratista se obliga a prestar a CEL los servicios de "CONTRATACIÓN DE ENLACES DEDICADOS A LA RED INTERNET, SERVICIOS PORTÁTILES DE ACCESO A INTERNET Y ENLACE DE DATOS INSTITUCIONAL PUNTO-MULTIPUNTO, PARA EL AÑO 2016,

CORRESPONDIENTE AL CAPÍTULO 4 DEL DOCUMENTO DE SOLICITUD DE OFERTA No. CEL-LG 438-20/15". Todo de conformidad con lo establecido en los documentos contractuales.

ARTÍCULO 2°. DOCUMENTOS CONTRACTUALES

Forman parte integral del contrato, son complementarios entre sí y cualquier servicio requerido en uno es igualmente obligatorio como si se requiere en todos, los siguientes documentos:

- a) La Garantía de cumplimiento de contrato;
- b) Oferta de la Contratista de fecha 23 de octubre de 2015;
- c) Aclaración No. 1 al documento de solicitud de oferta de la Libre Gestión No. CEL-LG 438-20/15, de fecha 20 de octubre de 2015
- d) Documento de solicitud de oferta de la Libre Gestión No. CEL-LG 438-20/15

El presente contrato y sus modificaciones si las hubiere, prevalecerán en caso de discrepancia, entre los documentos antes mencionados, y estos prevalecerán de acuerdo al orden indicado

ARTÍCULO 3°. DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO

Se requiere enlace dedicado a la red Internet en el Centro Social Costa CEL, ubicado en el kilómetro 66½ Boulevard Costa del Sol, Cantón los Blancos, San Luis La Herradura, Departamento de la Paz, con velocidad de conexión de 1 Mbps, 1024 Kbps de descarga y 256 Kbps de carga, como mínimo.

Se deberá proporcionar acceso a una herramienta web gráfica para monitorear la carga de los enlaces, como por ejemplo MRTG, accesible a través de usuario/contraseña que se definirá en conjunto con la contratista. El enlace deberá permanecer disponible 24 horas al día los 365 días del año. La última milla deberá proporcionarse por medio de fibra óptica.

En caso sea necesario realizar servicio de instalación, éste deberá estar finalizado antes del 1 de enero de 2016. La Contratista deberá dar cumplimiento a lo establecido con relación al orden y limpieza, el cumplimiento de requisitos relacionados con la seguridad y salud ocupacional, así como el cumplimiento de requisitos relacionados con el medio ambiente. En caso la Contratista preste o haya prestado o no requiera de realizar instalaciones adicionales, no deberá cobrar el servicio de instalación y tendrá costo cero.

Capitulo	Enlace dedicado a la red Internet – Costa CEL		
4			
	1	Un (1) enlace asimétrico a la red Internet, como mínimo con ancho de banda de 1 Mbps de velocidad de descarga (recepción) y 256 Kbps de velocidad de carga (transmisión).	Centro Social Costa CEL, ubicado en el kilometro 66½ Boulevard Costa del Sol, Cantón los Blancos, San Luis La Herradura, Departamento de la Paz

ARTÍCULO 4°.- DISPONIBILIDAD DE LOS ENLACES DEDICADOS Y SOPORTE TÉCNICO

El margen de tolerancia de interrupción del servicio, por enlace, será de 225 minutos al mes. Al exceder de 225 minutos, la contratista será penalizada según la siguiente tabla y el valor calculado será descontado del cargo mensual correspondiente al enlace(s) que presente(n) la indisponibilidad:

Tiempo de interrupción del servicio	Penalización por servicio indisponible
Minuto 0 - <u>300 minutos</u>	\$5.00 x hora o fracción, al exceder en el mes de 225 minutos de servicio no prestado.
Minuto 300.1 - 1440 minutos	\$10.00 x hora o fracción
Después del minuto 1440	El valor de la facturación para el mes en cuestión por el enlace afectado o la publicación del sitio web, será de USD\$ 0.00

Si la interrupción del servicio excede los 1440 minutos, CEL podrá, previo análisis de la causa que generó la interrupción, hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato, considerando el mayor beneficio para la Comisión en la continuidad de la prestación del servicio.

Cuando la indisponibilidad exceda los 7 días calendario, CEL procederá a la caducidad del contrato y hará efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.

El cálculo de penalización se realizará tomando como referencia la tabla anterior y calculando el tiempo por segmentos según dicha tabla, por ejemplo:

De presentarse en el mes indisponibilidad(es) de servicio que totalicen 290 minutos, la penalización se calcula así:

Tiempo de interrupción del servicio	Penalización	Cálculo
290 minutos	\$5.00 x hora o fracción	Del minuto 0 al 290, debido a que excede la tolerancia de 225 minutos, equivale a una penalización de \$25.00

De acuerdo al ejemplo anterior, la penalización es de USD\$25.00 para el enlace que haya fallado.

La contratista brindará soporte técnico a la Comisión 24 horas del día, 7 días a la semana.

Para el caso de incidentes de indisponibilidad de los enlaces fuera de la zona metropolitana la penalización se considerará a partir del momento en que se haga el reporte de la falla al NOC o CallCenter de la contratista.

En caso la contratista requiera realizar tareas de mantenimiento preventivo y/o predictivos sobre su infraestructura de servicio y éstas puedan degradar o interrumpir el servicio para la Comisión, ésta deberá reportar con al menos dos días de antelación o dentro de un periodo más corto, previamente acordado, sobre la interrupción de los servicios. Cualquier mantenimiento programado deberá ser programado después de la media noche y antes de las 6:00 a.m. (o en el tiempo que se acuerde con la Comisión). Los cortes resultantes de mantenimientos programados no serán considerados como penalizaciones por servicio no prestado.

Siempre que sea requerido por la Comisión, transcurrido un incidente no planificado de indisponibilidad del servicio de enlace a la red Internet, la contratista remitirá un informe de la

falla, a más tardar tres días hábiles posteriores al evento, en el cual deberá especificar al menos:

- a. El origen de la falla.
- b. La duración de la falla.
- c. Las acciones tomadas para evitar que ese tipo de falla se presente de nuevo.

ARTÍCULO 5º. PLAZO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO

El plazo para la prestación del servicio estará comprendida a partir del uno de enero hasta el treinta y uno de diciembre de 2016.

ARTÍCULO 7º- FORMA Y CONDICIONES DE PAGO

El monto total del contrato será pagado en dólares de los Estados Unidos de América (US\$), posterior a la presentación y revisión de la garantía correspondiente, después de presentar la contratista la documentación completa y aprobada por la CEL en el Departamento de Tesorería, ubicado en el Edificio de Oficina Central y de conformidad a las condiciones siguientes:

Los servicios serán pagados en doce (12) mensualidades previa presentación de un (1) original y dos (2) copias del comprobante de pago correspondiente acompañado del acta de recepción parcial, ambos documentos firmados por el Jefe del Área de Administración de Redes y Bases de Datos, en señal de aceptación del servicio; así como copia de la nota de revisión por parte de la CEL de la Garantía de Cumplimiento del Contrato la cual será requerida únicamente para el primer pago.

La CEL efectuará dichos pagos en un plazo de treinta (30) o sesenta (60) días, según lo establecido en la cláusula IP-13 CLAUSULA ESPECIAL PARA ESTABLECER LA FORMA DE PAGO del documento de solicitud de oferta, de conformidad con las entregas

programadas y requeridas por la CEL, de las cuales se pagará únicamente lo realmente recibido o suministrado.

ARTÍCULO 8°. FINANCIAMIENTO

La adquisición de los servicios objeto de este contrato, serán financiados con fondos propios de la CEL, para el ejercicio financiero fiscal 2016, toda vez el presupuesto sea aprobado por la Asamblea Legislativa, CODENTI 438 y Específico de Gasto 54203.



La garantía mencionada deberá ser presentada para su revisión mediante nota de remisión en el Departamento de Control y Gestiones Contractuales de la UACI de la CEL, 5a. planta del edificio de oficinas administrativas de la CEL, ubicada en la 9ª Calle Poniente No.950, Centro de Gobierno, San Salvador, El Salvador, C.A.

ARTÍCULO 10°- EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO

Cuando la contratista incurriere en incumplimiento de alguna de las especificaciones consignadas en el contrato sin causa justificada, se le hará efectiva la garantía de cumplimiento de contrato, sin perjuicio de las responsabilidades en que incurra por el incumplimiento.

La efectividad de la garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieren cumplido.

ARTÍCULO 11°. MULTA POR MORA

Cuando la contratista incurra en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables a la misma, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad a la siguiente tabla:

En los primeros treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto uno por ciento del valor total del contrato.

En los siguientes treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto ciento veinticinco por ciento del valor total del contrato.

Los siguientes días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto quince por ciento del valor total del contrato.

Cuando el total del valor del monto acumulado por multa, represente hasta el doce por ciento del valor total del contrato, procederá la caducidad del mismo, debiendo hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.

El porcentaje de la multa previamente establecido, será aplicable al monto total del contrato incluyendo los incrementos y adiciones, si se hubieren hecho.

En el contrato de suministro los porcentajes previamente fijados para la multa, será aplicable únicamente sobre el valor de los suministros que se hubieren dejado de entregar por el incumplimiento parcial del contrato.

Las multas anteriores se determinarán con audiencia de la contratista, debiendo exigir el pago de las mismas, una vez sean declaradas en firme.

En el caso de la Libre Gestión la multa mínima a imponer será del diez por ciento del salario mínimo del sector comercio.

ARTICULO 12º PRORROGA DEL CONTRATO

De común acuerdo el presente contrato podrá prorrogarse de conformidad al artículo 83 de la LACAP, una sola vez, por un período igual o menor al pactado inicialmente, siempre que las condiciones del mismo se mantengan favorables a la CEL y que no hubiese una mejor opción, la contratista deberá dar su conformidad a dicha prórroga.

ARTÍCULO 13º - MODIFICACION.

La CEL, podrá modificar el presente contrato antes del vencimiento del plazo pactado, siempre que concurren circunstancias imprevistas y comprobadas. Para efectos de ejecución del presente contrato se entenderá por circunstancias imprevistas, aquel hecho o acto que no pueda ser evitado, previsto o que corresponda a caso fortuito o fuerza mayor.

Cuando la contratista alegue caso fortuito o fuerza mayor, deberá solicitar por escrito a la CEL que verifique el acontecimiento que genera la fuerza mayor o caso fortuito y la elaboración del acta correspondiente; dicha solicitud deberá realizarse a más tardar tres días hábiles posteriores de ocurrido el hecho que genera el retraso. Cuando sea necesario, deberán presentarse las pruebas respectivas.

Así también se podrá modificar el contrato cuando existan nuevas necesidades, vinculadas al objeto contractual; siempre y cuando no contravenga lo dispuesto en el artículo 83-B de la LACAP.

Cualquier modificación en exceso del veinte por ciento (20%) del monto del contrato, ya sea de una sola vez o por la suma de varias modificaciones, según lo establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, se considerará como nueva contratación, por lo que deberá someterse a un nuevo proceso, siguiendo todo el procedimiento establecido en la Ley, so pena de nulidad de la modificación correspondiente.

Si la modificación correspondiera a incremento del monto del contrato, la contratista se obliga a la ampliación de la garantía.

ARTÍCULO 14°. ADMINISTRADOR DEL CONTRATO

El administrador del contrato designado por la CEL para velar por el cumplimiento del contrato hasta su liquidación es Rolando Francisco Álvarez, Jefe del Área de Administración de Redes y Bases de Datos, quien estará autorizado para otorgar las aprobaciones requeridas, recomendar y tomar las acciones necesarias con respecto a lo siguiente:

- a. En caso de cualquier reclamo de la contratista en asuntos relacionados con la interpretación de los Especificaciones Técnicas, el administrador del contrato notificará las decisiones respectivas por escrito a la contratista;
- b. Analizar las modificaciones o propuestas requeridas por la contratista, recomendando las soluciones que no tengan un efecto adverso en la ejecución de los servicios;
- c. Recomendar la emisión del Certificado de Aceptación (CA) de los servicios;
- d. Cualquier otra atribución que la CEL le encomiende, de lo cual informará a la contratista;
- e. Recomendar la liquidación del contrato y la devolución de la garantía correspondiente; y
- f. Levantar Actas de Recepción.

El administrador del contrato, será responsable de las obligaciones reguladas en el artículo 82 Bis de la LACAP, así como de lo establecido en el artículo 74 del Reglamento de la LACAP (RELACAP).

ARTÍCULO 15°- RETRASOS NO IMPUTABLES A LA CONTRATISTA

Si el retraso de la contratista se debiera a causa no imputable a la misma debidamente comprobada, tendrá derecho a solicitar y a que se le conceda una prórroga equivalente al tiempo perdido, por lo que deberá exponer por escrito las razones que le impiden el cumplimiento de sus obligaciones contractuales en el plazo original y presentará las pruebas que correspondan; el mero retraso no dará derecho al contratista a reclamar una compensación económica adicional. La solicitud de prórroga deberá hacerse dentro del plazo contractual pactado para la entrega o ejecución correspondiente.

La CEL mediante resolución razonada, acordará o denegará la prórroga solicitada.

ARTÍCULO 16°- CESIONES

La contratista no podrá ceder el contrato, ni dar a otra persona interés o participación en el mismo, ni ceder el derecho a cobrar cualquier cantidad de dinero que le corresponda o le correspondiere recibir de acuerdo con el contrato, sin previa aprobación por escrito de la CEL. Dicha aprobación, si fuese dada, no relevará a la contratista de su completa responsabilidad para cumplir con todas las obligaciones del contrato.

La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.

ARTÍCULO 17°.- INDEMNIZACIONES

La contratista mantendrá indemne y liberará tanto a la CEL, como a sus representantes, funcionarios y demás empleados, de toda pérdida, reclamo, demanda, pago, litigio, acciones, juicio o sentencia de toda clase y naturaleza, que pudiera incoarse o dictarse contra la CEL, sus representantes, funcionarios y demás empleados, por cualquier acto u omisión de la contratista, sus agentes o empleados en la ejecución del contrato, siempre que estos reclamos se refieran al suministro de los servicios objeto del presente contrato.

ARTÍCULO 18°- RESPONSABILIDAD POR DAÑOS Y/O PERJUICIOS

La contratista deberá asumir la completa responsabilidad incurrida por cualesquiera daños y perjuicios derivados del contrato o bajo acuerdos o documentos relacionados con sus obligaciones contractuales, indemnizando a la CEL por el daño emergente y el lucro cesante que provocare, inclusive los causados por sus empleados o abastecedores, excepto aquellos que resulten completamente de la propia negligencia de la CEL; y para tales efectos bastará con la comunicación oficial de la CEL dada por escrito a la contratista.

ARTÍCULO 19° CONFIDENCIALIDAD Y RESERVA

La contratista se compromete a mantener la confidencialidad sobre toda la información a la que haya tenido acceso en función de la ejecución de los servicios, por lo que no podrá divulgar dicha información, ni tomarla como idea creativa para futuros proyectos.

La anterior disposición es aplicable para toda información que llegue a su conocimiento o que se produzca en razón del desempeño de sus funciones, salvo que las mismas lo hagan necesario, previa autorización de la CEL. Esta cláusula seguirá vigente aun después de la expiración del contrato.

En caso de incumplimiento de esta obligación, la CEL sancionará a la contratista conforme a la LACAP y la LAIP.

ARTÍCULO 20°. ACEPTACIÓN DEL SERVICIO Y LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO

Siempre que la contratista haya ejecutado los servicios objeto del contrato, a satisfacción de la CEL, sin que se haya comprobado defecto o irregularidades en los mismos y siempre que no haya ningún reclamo pendiente, se procederá a la emisión del Certificado de Aceptación (C.A.) previa presentación del Acta de Recepción Final de los Servicios, se dará por liquidado el contrato y se hará a la contratista la devolución de la garantía de cumplimiento de contrato.

ARTÍCULO 21°- OTRAS FORMAS DE EXTINCIÓN DEL CONTRATO

El presente contrato se extinguirá por las causales siguientes:

- a) Caducidad
- b) Por mutuo acuerdo entre las partes
- c) Por revocación
- d) Por rescate, y
- e) Por las demás causas que se determinen contractualmente

ARTÍCULO 22°- ARREGLO DIRECTO

En caso que surgieran controversias en la ejecución del contrato, las partes acudirán al arreglo directo.

Cuando una de las partes solicitare arreglo directo, dirigirá nota escrita a la contraparte, puntualizando las diferencias y solicitará la fijación del lugar, día y hora para deliberar, asunto que deberá determinarse dentro de los quince (15) días siguientes a la recepción de la solicitud.

Recibida la comunicación que solicite el arreglo directo, se convocará por escrito al solicitante para fijar el lugar, día y la hora a que se refiere el inciso anterior, la otra parte podrá introducir los puntos que estime convenientes.

Cuando la CEL fuere el solicitante del arreglo directo, en la misma solicitud se indicará el lugar, día y la hora en que deberán reunirse las partes para la negociación

En caso que las partes no llegaren a ningún acuerdo, se procederá de conformidad con lo establecido en el ARTÍCULO 23° JURISDICCIÓN.

ARTÍCULO 23°- JURISDICCIÓN

Las partes señalan como domicilio especial la Ciudad de San Salvador, a cuyos tribunales se someten en caso de acción judicial.

ARTÍCULO 24°- NOTIFICACIONES Y CORRESPONDENCIA.

La correspondencia relacionada con el contrato, deberá dirigirse con atención a Unidad de Informática Institucional, al fax (503) 2207-1314; ó a la dirección postal: COMISIÓN EJECUTIVA HIDROELÉCTRICA DEL RÍO LEMPA, Sección de Correspondencia, Oficina Central de CEL, 9ª Calle Poniente No.950, Centro de Gobierno, San Salvador, El Salvador C.A.; o

Asunto: contrato No. CEL-5324-S de la Libre Gestión No. CEL-LG 438-20/15

Y a la contratista en la siguiente dirección: Complejo World Trade Center, Edificio Torre Futura Nivel 16, San Salvador., teléfono: 2500-4829.

ARTÍCULO 25º- VIGENCIA

El presente contrato entrará en vigencia a partir de la firma del mismo hasta su liquidación.

En fe de lo cual firmamos dos ejemplares de igual valor y contenido, uno de los cuales será entregado a la contratista y el otro quedará en poder de la CEL

En la ciudad de San Salvador, al día uno del mes de diciembre de dos mil quince.

Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Río
Lempa (CEL)



Ricardo Salvador Flores Ortiz
Apoderado General Administrativo

MILLICOM CABLE
EL SALVADOR S.A. de C.V.

Guillermo Ernesto González Argueta
Apoderado Especial
Millicom Cable El Salvador, S.A. de C.V.



la ciudad de San Salvador, a las quince horas del día uno de diciembre de dos mil quince. Ante mí, FLOR DE MARÍA PORTILLO DE ESCALANTE, Notaria, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, comparecen, por una parte RICARDO SALVADOR FLORES ORTIZ,

quien actúa en nombre y representación en su calidad de Apoderado General Administrativo de la COMISIÓN EJECUTIVA HIDROELÉCTRICA DEL RÍO LEMPA, Institución Autónoma de Servicio Público, del domicilio de San Salvador; con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce-ciento ochenta mil novecientos cuarenta y ocho-cero cero uno-cuatro, a quien en adelante se le denominará indistintamente "La Comisión" o "CEL", personería que DOY FE de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista; a) Testimonio de Escritura Pública de Poder General Administrativo, otorgado en esta ciudad, a las dieciséis horas del día dos de junio de dos mil quince, ante los oficios de la Notario Verónica Alicia Quinteros Rivera, por medio del cual el arquitecto David Antonio López Villafuerte, conocido por David Antonio Portal Villafuerte, en su calidad de Presidente y Representante Legal de CEL, le confirió al señor RICARDO SALVADOR FLORES ORTIZ Poder General Administrativo para que en nombre y representación de dicha institución, comparezca al otorgamiento de todo tipo de instrumentos, contratos, convenios, escrituras y demás documentos que sean necesarios o convenientes para el cumplimiento de los objetivos y facultades encomendados a la Comisión; así como el presente instrumento. En dicho poder la notario autorizante dio fe de la existencia legal de CEL, y de la personería con que actúa el Representante Legal; y b) Artículo sesenta y ocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública; por lo que se encuentra facultado para otorgar actos como más adelante se relaciona; y por otra parte; GUILLERMO ERNESTO GONZALEZ ARGUETA,

quien actúa en su

carácter de Apoderado Especial, de la Sociedad MILLICOM CABLE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse MILLICOM CABLE EL SALVADOR, S.A. de C.V., del domicilio y departamento de San Salvador; con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro – dos seis cero seis cero nueve- uno cero dos-nueve, en adelante denominada “LA CONTRATISTA”, personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: el Testimonio de la Escritura Pública de Poder Especial, otorgado por el señor Marcelo Julio Alemán Zapata, en su calidad de Director Ejecutivo y representante legal de la Sociedad “MILLICOM CABLE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE”, que puede abreviarse MILLICOM CABLE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., a favor del compareciente, en esta ciudad a las diez horas del día tres de febrero de dos mil catorce, ante los oficios del notario Patricio Rodrigo Nolasco Cuevas, inscrito en el Registro de Comercio al Número CUARENTA Y DOS, del Libro MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO, con fecha veinticuatro de febrero de dos mil catorce, por medio del cual se faculta al señor GUILLERMO ERNESTO GONZALEZ ARGUETA, para que en nombre y representación de la sociedad firme contratos como el presente; en dicho poder el notario autorizante dio fe de la existencia legal de la Sociedad y de la personería con la que actúa el representante legal, en lo sucesivo denominado “LA CONTRATISTA”, y en las calidades indicadas ME DICEN: Que con el objeto de darle valor de instrumento público me presentan el contrato número CEL-CINCO MIL TRESCIENTOS VEINTICUATRO-S, que consta de veinticinco artículos, el cual ha sido suscrito en esta ciudad, este mismo día y que reconocen como suyas, las firmas que en él aparecen, el cual en sus partes principales establece que la contratista se obliga a prestar a CEL los servicios de “CONTRATACIÓN DE ENLACES DEDICADOS A LA RED INTERNET, SERVICIOS PORTÁTILES DE ACCESO A INTERNET Y ENLACE DE DATOS INSTITUCIONAL PUNTO-MULTIPUNTO, PARA EL AÑO DOS MIL DIECISÉIS, CORRESPONDIENTE AL CAPÍTULO CUATRO DEL DOCUMENTO DE SOLICITUD DE OFERTA No. CEL-LG CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO-VEINTE/QUINCE”. Todo de conformidad con lo establecido en los documentos contractuales. El plazo para la prestación del servicio estará comprendido a partir del uno de enero hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis.

Adicionalmente los otorgantes, me manifiestan que reconocen y ratifican las demás estipulaciones contenidas en el mencionado contrato. Yo, la suscrita notario, DOY FE: Que las firmas que aparecen al calce del contrato en referencia, son autenticas por las razones expuestas y por haber sido puestas por los comparecientes de su puño y letra, a mi presencia, quienes además reconocieron el contenido de dicho contrato. Así se expresaron los comparecientes a quienes explique los efectos legales de la presente acta notarial que consta de tres hojas útiles y leído que les hube todo lo escrito en un solo acto sin interrupción, ratifican su contenido, manifiestan su conformidad y para constancia firmamos. DOY FE.-

